CONTRATO Nº 179-26
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA NATURAL SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y CARINA ISABEL PALACIOS FUENTES

INFORMACIÓN GENERAL
CONSIDERACIÓN PREVIA
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen, en materia contractual, por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las cláusulas aquí pactadas y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 03 del 23 de mayo de 2025, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, la Resolución No. 179 del 1 de septiembre de 2014 – Manual de Contratación de la Entidad, y de manera supletiva por el Código Civil y el Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

CONTRATANTE	
ENTIDAD	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA
NIT	890.980.727-9
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MARÍA CASTRILLÓN ZAPATA
Nº DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 39.356.061
DIRECCIÓN	Carrera 16 Nº 11-01 Girardota – Antioquia.

CONTRATISTA	
CONTRATISTA	CARINA ISABEL PALACIOS FUENTES
Nº DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.007.331.962
DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES	Calle 116 N° 74 – 24 Barrio Nuevo, Medellín – Antioquia. Teléfono: 314 249 98 42
CORREO ELECTRÓNICO	carinapalaciosf9@gmail.com

EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS	
CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado tienen como objeto principal la prestación de servicios de salud, los cuales deben desarrollarse de manera integral, continua y conforme a los principios de calidad, seguridad y oportunidad establecidos en la normativa vigente. 2. La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad, que atiende a la población del Municipio de Girardota, con énfasis en la promoción y prevención de la salud y requiere para el cumplimiento de su misión el adecuado soporte administrativo y tecnológico. 3. EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se encuentran legalmente constituidos y debidamente facultados para celebrar el presente contrato, contando con la capacidad jurídica necesaria para obligarse en los términos aquí pactados. 4. La gestión integral de los sistemas de información en salud constituye un componente estratégico de apoyo a la gestión institucional, en tanto permite asegurar la trazabilidad, integridad, consistencia y oportunidad de los datos clínicos, epidemiológicos, administrativos y financieros que

	soportan la toma de decisiones, el seguimiento de indicadores de gestión, la formulación de planes de mejora y el cumplimiento de los requerimientos de las entidades territoriales, organismos de control y del Ministerio de Salud y Protección Social. 5. En este contexto, se hace necesaria la contratación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento técnico especializado en sistemas de información en salud, prestados de manera autónoma e independiente, orientados a apoyar el análisis, evaluación, fortalecimiento y optimización de los procesos institucionales de gestión de la información, mediante la elaboración de conceptos técnicos, recomendaciones, herramientas, diagnósticos y productos específicos, así como el acompañamiento técnico en la articulación de los flujos de información entre las diferentes áreas de la E.S.E., sin que ello implique el ejercicio de funciones de dirección, administración o gerencia.
PRIMERA – OBJETO	Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría y acompañamiento técnico en sistemas de información en salud, orientados al fortalecimiento de los procesos institucionales de gestión de la información de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, sin ejercicio de funciones misionales permanentes ni gerenciales.
SEGUNDA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA, con plena autonomía técnica y profesional, sin asumir funciones misionales, administrativas, operativas ni decisorias propias de la Entidad, deberá ejecutar, como mínimo, las siguientes actividades: 1. Analizar y evaluar técnicamente los procesos institucionales de gestión de la información en salud, identificando brechas, oportunidades de mejora y riesgos asociados a la calidad, oportunidad y consistencia de los datos. 2. Brindar acompañamiento técnico especializado en la revisión y validación de la información en salud generada por las diferentes áreas de la E.S.E., mediante el análisis de bases de datos, reportes e instrumentos existentes, sin realizar actividades de digitación u operación directa. 3. Elaborar diagnósticos técnicos y conceptuales, a partir del análisis de la información disponible, orientados al fortalecimiento de los procesos institucionales de planeación, seguimiento y evaluación. 4. Emitir conceptos técnicos, informes y recomendaciones relacionados con la calidad de la información, el cumplimiento de lineamientos normativos y la mejora de los flujos de información institucional. 5. Realizar análisis y cruces técnicos de información, con fines diagnósticos y de validación, para la identificación de inconsistencias, duplicidades o brechas en los registros, sin asumir funciones de administración de bases de datos. 6. Acompañar técnicamente la revisión de matrices, instrumentos y herramientas de seguimiento institucional, formulando recomendaciones para su mejora y uso adecuado, sin realizar seguimiento operativo permanente. 7. Apoyar técnicamente la articulación de la información entre programas, áreas internas y actores externos, mediante la formulación de

	lineamientos, orientaciones y propuestas de mejora, sin ejercer funciones de coordinación institucional directa. 8. Elaborar diagnósticos técnicos territoriales, a partir del análisis de información secundaria y de los insumos institucionales disponibles, que permitan apoyar la toma de decisiones estratégicas, sin ejecución operativa en territorio. 9. Diseñar y socializar orientaciones técnicas y guías para el adecuado diligenciamiento de herramientas de reporte y rendición de información exigidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 10. Brindar acompañamiento técnico en procesos de transferencia de conocimiento, mediante jornadas de orientación o socialización de lineamientos, sin asumir funciones permanentes de capacitación institucional.
TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se obliga a cumplir, con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, las siguientes obligaciones, sin que ello implique subordinación laboral, ejecución de funciones misionales, administrativas u operativas propias de la Entidad, ni asunción de responsabilidades institucionales: 1. Ejecutar de manera oportuna, idónea y profesional las actividades y productos derivados del objeto contractual, conforme a los términos y alcances definidos en el contrato y en el Estudio Previo. 2. Desarrollar las actividades contractuales con sujeción a los objetivos y alcances acordados, conservando en todo momento su autonomía técnica y profesional, sin sujeción a órdenes permanentes ni instrucciones propias de una relación laboral. 3. Poner a disposición de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota sus conocimientos especializados, experiencia, criterios técnicos y buenas prácticas profesionales, necesarias para la adecuada prestación de los servicios de asesoría y acompañamiento técnico contratados. 4. Elaborar y entregar los informes, diagnósticos, conceptos técnicos, recomendaciones y productos derivados del desarrollo del objeto contractual, conforme a los entregables pactados. 5. Diseñar herramientas, metodologías o instrumentos técnicos para el análisis, validación y fortalecimiento de los procesos de gestión de la información en salud, sin asumir la administración, operación o custodia permanente de bases de datos institucionales. 6. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, dando cumplimiento a las políticas de seguridad de la información y protección de datos de la Entidad. 7. Atender los requerimientos de información y aclaraciones formulados por el Supervisor del contrato, limitados a la verificación del cumplimiento del objeto contractual, sin que ello implique asignación de tareas operativas o subordinación. 8. Cuidar y dar uso adecuado a los bienes, equipos o elementos que excepcionalmente le sean facilitados por la Entidad para el desarrollo del objeto contractual, respondiendo por los daños ocasionados cuando sean atribuibles a dolo o culpa comprobada, conforme a la ley. 9. Abstenerse de utilizar para beneficio personal los productos,

	información, equipos, herramientas o materiales de propiedad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota. 10. Responder por los perjuicios que se ocasionen con ocasión de la ejecución del contrato, cuando estos sean imputables a su actuación u omisión, de conformidad con la normatividad vigente, sin que se configure responsabilidad objetiva ni se trasladen riesgos institucionales a la Entidad.
CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	EL CONTRATANTE, representado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, se obliga a cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones, en el marco del régimen de contratación aplicable y sin que ello implique subordinación laboral del CONTRATISTA: 1. Efectuar el pago oportuno de los valores pactados en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la expedición de la certificación de conformidad por parte del Supervisor designado, conforme a la forma de pago establecida y a la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. Ejercer la supervisión del contrato, a través del funcionario designado, con el único propósito de verificar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los productos entregados y la observancia de las condiciones pactadas, sin que en ningún caso dicha supervisión implique subordinación laboral, dirección funcional, control disciplinario o imposición de horarios al CONTRATISTA. 3. Designar y mantener la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Contractual y el Manual de Contratación Institucional, garantizando un seguimiento adecuado, documentado y verificable al desarrollo del objeto contractual. 4. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, adoptando las medidas administrativas que resulten procedentes cuando se evidencien incumplimientos, riesgos o situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, conforme a la normatividad aplicable. 5. Suministrar de manera oportuna, completa y veraz la información, documentos, lineamientos institucionales y demás insumos estrictamente necesarios para que el CONTRATISTA pueda desarrollar adecuadamente las actividades de asesoría y acompañamiento técnico objeto del contrato. 6. Adoptar las medidas preventivas y correctivas que resulten necesarias cuando el Supervisor identifique riesgos, hallazgos o situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, dejando la correspondiente constancia documental de las actuaciones adelantadas. 7. Registrar, custodiar y conservar la documentación contractual, incluidos el contrato, los estudios previos, informes, actas y soportes de supervisión, en cumplimiento de las normas de archivo, control interno, transparencia y gestión documental. 8. Facilitar el acceso a las instalaciones y dependencias de la E.S.E., cuando ello sea estrictamente necesario para la ejecución del objeto contractual, garantizando condiciones adecuadas de infraestructura, funcionamiento y bioseguridad, conforme a los protocolos institucionales vigentes.

	9. Facilitar al CONTRATISTA accesos o perfiles de usuario a los sistemas de información institucionales que resulten necesarios para la ejecución del contrato, de manera temporal, limitada y controlada, conforme a las políticas de seguridad de la información de la Entidad, sin que ello implique administración de los sistemas, asignación de funciones propias de los servidores públicos, ni vinculación laboral alguna.
QUINTA - TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS	**EL CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato en los siguientes términos y condiciones específicos: **1.** Analizar y evaluar técnicamente los procesos institucionales de gestión de la información en salud, identificando brechas, oportunidades de mejora y riesgos asociados a la calidad, oportunidad y consistencia de los datos. **2.** Brindar acompañamiento técnico especializado en la revisión y validación de la información en salud generada por las diferentes áreas de la E.S.E., mediante el análisis de bases de datos, reportes e instrumentos existentes, sin realizar actividades de digitación u operación directa. **3. EL CONTRATISTA** acepta mediante la suscripción del presente contrato que previa comunicación, **EL HOSPITAL** de manera unilateral y en cualquier momento de la ejecución del contrato puede solicitar a **EL CONTRATISTA**, la suspensión de la prestación del servicio, sin que ello implique la terminación total del contrato o incumplimiento del mismo. **4. EL CONTRATISTA** acepta mediante la suscripción del presente contrato y autoriza que previa comunicación, **EL HOSPITAL** pueda solicitar la ejecución total o parcial del contrato, a criterio y necesidad de **EL HOSPITAL**.
SEXTA – VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato es de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($22.533.348)** para efectos fiscales.
SÉPTIMA - FORMA DE PAGO	EL CONTRATISTA presentará cuenta de cobro por los servicios prestados al Contratante, cada mes, por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** M/L **($6.500.000)** o proporcional y su pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo por EL CONTRATANTE de la cuenta de cobro, del pago de la seguridad social y del informe de actividades. El pago se realizará de manera periódica y contra la presentación y aprobación de los informes de actividades y productos por parte del Supervisor del contrato, previa certificación de cumplimiento, conforme a las condiciones que se establezcan en la minuta contractual y sin que ello implique relación laboral, subordinación o dependencia alguna y con fundamento en: 1. La presentación oportuna de los informes mensuales, soportes y evidencias de las actividades desarrolladas durante el período correspondiente.

	2. La revisión y validación técnica, administrativa y financiera por parte del Supervisor del contrato. 3. La expedición de la certificación de cumplimiento, como requisito indispensable para el trámite y autorización del pago. En ningún caso se reconocerán valores adicionales distintos a los expresamente pactados en el contrato. **PARÁGRAFO 1:** Las facturas o cuentas de cobro que no sean presentadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del correspondiente año, no serán pagados por la Contratante, en este caso, se entiende que el contratista renuncia en favor de la contratante a dicho cobro. Se exceptúa los contratos por evento, cuyo plazo se extiende hasta el segundo día hábil del año siguiente, de no presentarse la factura o cuenta de cobro, correrá los mismos efectos a los antes referidos, es decir, la renuncia en favor de la contratante. **PARÁGRAFO 2:** La E.S.E. debe realizar todas las deducciones que le sean aplicables según el Estatuto Tributario del Municipio de Girardota. El contratista al firmar el contrato manifiesta ser conocedor de las mismas y estar conforme con que le sean realizadas las deducciones.
OCTAVA - DURACIÓN	El término de duración del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO 1:** El presente contrato no se renovará ni prorrogará automáticamente; en caso de alguna adición, prórroga o modificación al contrato, las partes deberán elevarla a escrito determinando de manera clara el objeto de la misma. **PARÁGRAFO 2:** No obstante, el contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: - Por mutuo acuerdo entre las partes. - Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando notifique aviso por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de quince (15) días, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno. - Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato, por cualquiera de las partes.
NOVENA - GASTOS	Todos los gastos que llegare a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste. El pago de los impuestos y demás gastos que se causen con motivo de la celebración del presente contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.
DÉCIMA - APORTE AL SISTEMA DE	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de

SEGURIDAD SOCIAL	Seguridad Social Integral (Salud – Pensión - ARL) de éste y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados. **PARÁGRAFO 1.** El contratista deberá cancelar sobre el 40% del valor del contrato como aportes al sistema de seguridad. De conformidad con la Ley 1562 de 2012 el CONTRATISTA deberá afiliarse a través de la Empresa al régimen de riesgos laborales; pudiendo pagar directamente a través de planilla PILA sus aportes según el riesgo o a través de la entidad para lo cual queda autorizada la misma para descontar de sus honorarios. En todo caso el pago lo asumirá el CONTRATISTA.
DÉCIMA PRIMERA TERCERA - PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, debidamente verificado y declarado por EL HOSPITAL, EL CONTRATISTA pagará a favor de EL HOSPITAL, a título de cláusula penal, una suma equivalente al **diez por ciento (10 %) del valor total máximo del contrato**. La cláusula penal se hará exigible previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, sin que ello implique renuncia por parte de EL HOSPITAL al ejercicio de las demás acciones contractuales, ni a la declaratoria de caducidad o terminación del contrato cuando a ello haya lugar. El valor de la cláusula penal podrá ser cobrado directamente o por la vía ejecutiva, de conformidad con las normas del derecho privado aplicables. La imposición y pago de la cláusula penal no excluye el derecho de EL HOSPITAL a reclamar el pago de los perjuicios adicionales que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento, cuando éstos superen el valor de la cláusula penal, ni afecta la liquidación final del contrato.
DÉCIMA SEGUNDA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁSULA PENAL	Cuando a ello hubiere lugar, y de conformidad con las cláusulas excepcionales expresamente pactadas en el presente contrato, EL HOSPITAL podrá imponer las multas contractuales y hacer efectiva la cláusula penal, mediante acto administrativo debidamente motivado, expedido por el Gerente de la E.S.E., garantizando el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA. Contra dicho acto procederán los recursos previstos en la ley. Una vez en firme el acto que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal, EL HOSPITAL podrá descontar su valor de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA, hacerlo efectivo por la vía ejecutiva o ejercer las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar. La aplicación de multas y la cláusula penal no excluye la posibilidad de declarar la caducidad, la terminación del contrato ni de reclamar los perjuicios adicionales que se causen, conforme a lo pactado y a la normativa aplicable.
DÉCIMA TERCERA - SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA declara y acepta que actúa en el presente contrato a título de contratista independiente, con plena autonomía técnica, administrativa y económica, asumiendo por su cuenta y riesgo la ejecución del objeto contractual.

	En consecuencia, EL CONTRATANTE no adquiere con EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste vincule para la ejecución del contrato, vínculo laboral, legal, reglamentario, administrativo, de intermediación laboral, agencia, representación o mandato alguno. EL CONTRATANTE únicamente contrae la obligación de pagar el precio convenido por los servicios efectivamente prestados, siendo de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA todos los costos, gastos, riesgos y obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato, incluyendo los de carácter laboral, parafiscal, tributario, técnico y operativo.
DÉCIMA CUARTA - APROPIACIONES PRESUPUESTALES	Los gastos en que incurra EL CONTRATANTE durante la ejecución del presente contrato, se imputarán al **RUBRO 2.1.2.02.02.008.02 – Servicios Personales Administrativos (Contador, Abogado, otros),** del presupuesto de la actual vigencia, con certificado de disponibilidad presupuestal N° 484 del 27 de agosto de 2026. Los pagos a EL CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.
DÉCIMA QUINTA - PERJUICIOS A TERCEROS	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato; siempre y cuando se demuestre la responsabilidad del contratista que haya causado el daño o perjuicio.
DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL, y a responder integralmente por cualquier reclamación, demanda, acción judicial o administrativa, queja, sanción, multa o condena que sea presentada por terceros, autoridades o entidades de control, y que tenga como causa directa o indirecta las acciones u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, a su personal, dependientes, subcontratistas o proveedores, con ocasión de la ejecución del presente contrato. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA asumirá a su cargo la defensa judicial y extrajudicial de EL HOSPITAL, así como el pago de todos los perjuicios, indemnizaciones, sanciones, costas procesales, agencias en derecho y honorarios profesionales a que hubiere lugar. Esta obligación de indemnidad incluye, sin limitarse a ello, reclamaciones de carácter laboral, civil, contractual, extracontractual, tecnológico, por tratamiento de datos personales, seguridad de la información, interrupción del servicio, daños a terceros o a bienes del Hospital. La presente obligación permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, por el término legal aplicable.
DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y el numeral 6° del artículo 98 del Decreto Ley 1298 de 1994, EL HOSPITAL podrá pactar y ejercer, de manera excepcional y en los eventos legalmente procedentes, las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

	El ejercicio de dichas cláusulas se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y únicamente cuando resulte necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud y la protección del interés general.
DÉCIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y EFECTOS	EL HOSPITAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento grave y directo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera sustancial la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, los artículos 90 y 91 de la Ley 418 de 1997, y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. La declaratoria de caducidad se adoptará con observancia del debido proceso, garantizando el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, y procederá únicamente cuando las medidas contractuales ordinarias resulten insuficientes para asegurar la adecuada ejecución del contrato y la protección del interés general asociado a la prestación del servicio público de salud. Declarada la caducidad, se producirán los siguientes efectos: a) No habrá lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o estuvieren pendientes de librarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriado el acto administrativo que declare la caducidad, el contrato se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, consignando las prestaciones y obligaciones a cargo de cada una de las partes.
DÉCIMA NOVENA - NHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley para celebrarlo. **PARÁGRAFO ÚNICO** Si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, este renunciará a su ejecución, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna.
VIGÉSIMA - CESIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato se celebra en consideración a las calidades jurídicas, técnicas y financieras de EL CONTRATISTA, razón por la cual no podrá ser cedido, total ni parcialmente, ni podrán cederse los derechos económicos que de éste se deriven, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL HOSPITAL.

	Cualquier cesión realizada sin el cumplimiento de esta autorización se entenderá como incumplimiento grave del contrato y dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar.
VIGÉSIMA PRIMERA - IMPREVISIÓN	Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.
VIGÉSIMA SEGUNDA - INDIVISIVILIDAD	Si una o varias de las cláusulas del presente contrato fueren declaradas inválidas, ineficaces o inaplicables por autoridad competente, dicha circunstancia no afectará la validez ni la vigencia de las demás estipulaciones contractuales, las cuales conservarán plena eficacia, siempre que el objeto y la finalidad del contrato puedan cumplirse. En tal evento, las partes adoptarán de común acuerdo y por escrito las modificaciones necesarias para sustituir la cláusula afectada por otra que, siendo válida, permita alcanzar en la mayor medida posible la finalidad económica y jurídica originalmente prevista, sin afectar el equilibrio contractual ni las apropiaciones presupuestales de EL HOSPITAL. No obstante, si la cláusula o cláusulas afectadas resultaren esenciales para la existencia o ejecución del contrato y su invalidez impidiere el cumplimiento de su objeto, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante notificación escrita, sin que haya lugar a indemnización alguna.
VIGÉSIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO DE ART. 50 DE LEY 789 DE 2002 Y 3 Y SIGUIENTES DE LE7 797 DE 2003	En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en los artículos 3 y siguientes de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA se obliga a acreditar, como requisito previo e indispensable para cada pago, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá anexar las autoliquidaciones según corresponda. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de los pagos hasta tanto se acredite el cumplimiento, sin que ello genere mora, indemnización o reconocimiento económico alguno a favor de EL CONTRATISTA.
VIGÉSIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía técnica, administrativa y económica, sin que exista subordinación laboral, dependencia jurídica, control disciplinario ni vínculo de carácter laboral, legal o reglamentario con EL HOSPITAL. Las instrucciones, coordinaciones o requerimientos que imparta el HOSPITAL se entenderán exclusivamente como directrices contractuales necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y en ningún caso constituirán órdenes propias de una relación laboral. En consecuencia, EL CONTRATISTA no estará sujeto a horarios, turnos, reglamentos internos, ni control de asistencia del personal de EL

	HOSPITAL, y asumirá de manera exclusiva la organización, dirección y ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato.
VIGÉSIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN	El contrato terminará en cualquiera de los siguientes casos: **1.** Por extinción del objeto del contrato **2.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de una o de alguna de las estipulaciones pactadas en el presente contrato. **3.** De mutuo acuerdo entre las partes contratantes. **4.** Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare. **5.** El no cumplimiento de los requisitos de habilitación, de conformidad con las normas legales vigentes. **6.** Inicio de trámite concordatario o declaración de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes. **7.** Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá exigir su cumplimiento o declarar la terminación del contrato, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento previo distinto a los previstos en la ley o en el presente contrato, sin perjuicio del respeto al debido proceso y del ejercicio de las demás acciones contractuales a que haya lugar.
VIGÉSIMA SEXTA - SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector Científico de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, o de quien este designe, mediante memorando expedido por la Gerencia. El Supervisor será responsable de ejercer el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato, con el propósito de verificar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los productos entregados y la adecuada ejecución de las actividades pactadas, sin que ello implique subordinación laboral, dirección funcional, control disciplinario ni interferencia en la autonomía profesional del CONTRATISTA. En calidad de Supervisor, el funcionario designado deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones: 1. Verificar y concertar con el CONTRATISTA la ejecución ordenada y oportuna de las actividades contractuales, conforme al plan de trabajo aprobado, limitando su actuación a la verificación de productos y resultados, sin impartir instrucciones propias de una relación laboral. 2. Verificar que los servicios de asesoría y acompañamiento técnico se presten con calidad, oportunidad y eficiencia, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, los estudios previos y la normatividad aplicable. 3. Revisar, validar y aprobar los informes, soportes y evidencias presentados por el CONTRATISTA, dejando constancia escrita de su conformidad o de las observaciones y requerimientos de ajuste a que haya lugar.

	4. Verificar el uso adecuado de la información institucional, garantizando su integridad, confidencialidad y correcto manejo por parte del CONTRATISTA, conforme a las políticas de seguridad de la información de la Entidad. 5. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificando la atención a los requerimientos formulados por la Administración, los entes de control y el Sistema de Control Interno, en el marco de la ejecución del contrato. 6. Identificar, reportar y documentar oportunamente ante la Gerencia cualquier novedad, riesgo, hallazgo relevante o incumplimiento que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato o el logro del objeto contractual. 7. Emitir la certificación de cumplimiento, previa verificación del desarrollo de las actividades y de la entrega satisfactoria de los productos pactados, como requisito indispensable para el trámite y autorización de los pagos. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el análisis de riesgos del Estudio Previo, verificando la efectividad de las medidas de mitigación adoptadas y proponiendo acciones preventivas o correctivas cuando sea necesario. La supervisión del contrato se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, el Manual de Contratación Institucional, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que regulan la gestión contractual, el control interno y el control fiscal aplicables al régimen especial de las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta que los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 se aplican de manera orientadora. **PARÁGRAFO**: La supervisión del contrato se ejercerá exclusivamente para efectos de control, seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto contractual, sin que en ningún caso pueda interpretarse como la existencia de subordinación, dependencia, continuidad laboral o vínculo legal y reglamentario entre la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y el CONTRATISTA.
VIGÉSIMA SÉPTIMA - DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO	El presente contrato podrá suspenderse temporalmente por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta de suspensión debidamente firmada, en la que se dejará constancia expresa de la causa, el término de la suspensión y las obligaciones que se vean afectadas. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito afecten el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, éste deberá informarlas por escrito a EL HOSPITAL de manera inmediata a su ocurrencia, para que la Entidad proceda a su análisis y determine su aceptación. EL CONTRATISTA deberá, igualmente, dar aviso oportuno a la respectiva compañía de seguros, cuando a ello haya lugar.

	PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos del presente contrato, se entenderán por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones previstas en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890 **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suspensión del contrato, por cualquiera de las causas aquí previstas, no dará lugar al reconocimiento de indemnizaciones, compensaciones, lucro cesante, costos fijos, costos ociosos ni a ningún otro pago distinto al correspondiente a los servicios efectivamente prestados y debidamente autorizados con anterioridad a la suspensión. **PARÁGRAFO TERCERO**. En caso de suspensión del contrato, EL HOSPITAL únicamente reconocerá los valores correspondientes a los servicios, suministros o actividades que hayan sido previamente autorizados por escrito y efectivamente ejecutados antes de la fecha de inicio de la suspensión, sin que se generen obligaciones económicas durante el período suspendido.
VIGÉSIMA OCTAVA - VERIFICACIÓN	Con el fin de realizar seguimiento a la correcta ejecución del contrato, EL HOSPITAL, a través del Supervisor designado, establecerá un cronograma de verificación periódica de las condiciones de prestación del servicio, el cual será comunicado a EL CONTRATISTA para su conocimiento y cumplimiento. Como resultado de dichas verificaciones se elaborarán informes, actas o registros que dejarán constancia del estado de ejecución del contrato, de los hallazgos identificados y de las acciones de mejora o correctivas que correspondan, sin que tales documentos impliquen modificación del contrato, asunción de obligaciones adicionales por parte de EL HOSPITAL ni afectación de la autonomía técnica y administrativa de EL CONTRATISTA.
VIGÉSIMA NOVENA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	Cualquier modificación, adición, prórroga, aclaración o ajuste al presente contrato durante su vigencia deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y constar en documento escrito debidamente suscrito, el cual hará parte integrante del contrato. Las modificaciones que se acuerden deberán respetar la naturaleza y el objeto del contrato, las condiciones inicialmente pactadas, las normas presupuestales vigentes, la disponibilidad de recursos, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y las disposiciones internas de la E.S.E. En ningún caso se entenderán válidas las modificaciones verbales, tácitas o derivadas de informes, actas o comunicaciones que no hayan sido formalizadas mediante el respectivo otrosí o documento contractual.
TRIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las diferencias, reclamaciones o controversias que se presenten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, o en relación con actos de EL HOSPITAL que afecten la relación contractual, se

	procurarán resolver en primera instancia mediante arreglo directo y negociación de buena fe. De no lograrse un acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, cuando a ello haya lugar y resulte procedente. En todo caso, las controversias que no puedan resolverse por los mecanismos anteriores serán de conocimiento de la jurisdicción ordinaria colombiana, de conformidad con la naturaleza jurídica privada del presente contrato.
TRIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Vencido el plazo de ejecución del contrato, cumplido su objeto o terminada anticipadamente su ejecución por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación final. La liquidación se realizará de manera bilateral dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. En caso de que no sea posible efectuar la liquidación bilateral dentro del término señalado, EL HOSPITAL procederá a realizar la liquidación de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme a la normativa aplicable La liquidación del contrato tendrá por objeto determinar las obligaciones pendientes, los valores efectivamente causados y el estado final de las prestaciones a cargo de cada una de las partes, sin que en ningún caso se generen derechos, reconocimientos económicos, indemnizaciones o compensaciones distintas a las expresamente pactadas y debidamente ejecutadas.
TRIGÉSIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD	EL CONTRATISTA asume de manera exclusiva y autónoma la responsabilidad técnica, profesional, contractual, extracontractual, ética y civil que se derive de la ejecución del objeto del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá, sin solidaridad alguna de EL HOSPITAL, por todos los daños, perjuicios o afectaciones que se causen a EL HOSPITAL y/o a terceros con ocasión del cumplimiento del contrato, como resultado de acciones u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, a su personal, dependientes, subcontratistas o a los equipos y servicios suministrados. En el evento en que EL HOSPITAL sea vinculado, requerido o condenado al pago de perjuicios derivados de hechos imputables a EL CONTRATISTA, éste se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL y a reembolsar íntegramente las sumas que por tal concepto se llegaren a pagar, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar. La presente obligación de responsabilidad se entiende sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de indemnidad y del ejercicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar.

TRIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución, será requisito indispensable el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales que resulten aplicables. EL CONTRATISTA asumirá a su cargo todos los gastos que se ocasionen con motivo del perfeccionamiento y legalización del contrato. Hacen parte integrante del presente contrato, los estudios previos y los demás documentos que se suscriban o elaboren durante su ejecución, los cuales se entienden incorporados para todos los efectos legales.
TRIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	EL CONTRATISTA declara y acepta que, para la ejecución del presente contrato, actúa como contratista independiente, sin que se genere vínculo laboral, legal, reglamentario, administrativo o de cualquier otra naturaleza con EL HOSPITAL, ni con el personal que EL CONTRATISTA vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales y afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral del personal vinculado por EL CONTRATISTA será de su exclusiva responsabilidad. En el evento en que, como resultado de la solidaridad prevista en el Código Sustantivo del Trabajo o por decisión judicial o administrativa, EL HOSPITAL fuere obligado a pagar suma alguna por concepto de salarios, prestaciones.
TRIGÉSIMA QUINTA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y DATOS SENSIBLES	En desarrollo del presente contrato, EL HOSPITAL tendrá la calidad de **responsable del Tratamiento** de los datos personales y datos sensibles, y EL CONTRATISTA actuará como **Encargado del Tratamiento**, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Resolución 1995 de 1999, la Ley 23 de 1981 y las demás normas que regulan la protección de datos personales, datos sensibles y la reserva de la historia clínica. EL CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales y datos sensibles, incluidos los contenidos en historias clínicas, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del contrato, garantizando su confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad, y absteniéndose de divulgarlos, transferirlos, comercializarlos o utilizarlos para fines distintos a los aquí pactados. EL CONTRATISTA adoptará las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger los datos contra pérdida, acceso no autorizado, adulteración, uso indebido o fraudulento, y garantizará que su personal conozca y cumpla los deberes de confidencialidad y reserva legal. La obligación de confidencialidad subsistirá durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, por el término legal aplicable. EL CONTRATISTA responderá administrativa, civil y penalmente por el uso indebido, la vulneración o el tratamiento no autorizado de los datos

	personales y datos sensibles, y se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL frente a cualquier reclamación, sanción o condena que se derive de hechos imputables a EL CONTRATISTA o a su personal.
TRIGÉSIMA SEXTA - CLÁUSULA DE PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN	Toda la información general y particular que se genere, obtenga, trate o produzca con ocasión de la ejecución del presente contrato, incluyendo, sin limitarse a ello, resultados, informes, bases de datos, información clínica, historias clínicas, registros, archivos, desarrollos, configuraciones y demás información institucional, será de propiedad exclusiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, independientemente del medio en que se encuentre almacenada. EL CONTRATISTA reconoce que sobre dicha información no adquiere derecho alguno de propiedad, uso, explotación, reproducción o divulgación, distinto del estrictamente necesario para la ejecución del contrato, y se obliga a no utilizarla para fines diferentes a los aquí pactados. Al finalizar el contrato, por cualquier causa, EL CONTRATISTA deberá entregar a EL HOSPITAL toda la información, documentos, archivos físicos o digitales y soportes que se encuentren en su poder, y abstenerse de conservar copias, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales de confidencialidad y protección de datos personales.
TRIGÉSIMA SÉPTIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE	En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones de artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Girardota Antioquia.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Girardota Antioquia al:	Día: 02 Mes: septiembre Año: 2026

FIRMAS

CONTRATANTE CLAUDIA MARÍA CASTRILLÓN ZAPATA Representante Legal	**CONTRATISTA** CARINA ISABEL PALACIOS FUENTES C.C. 1.007.331.962